



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2016-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 20 de Setiembre del 2016.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 018, de fecha 20 de Setiembre del 2016, el Informe Especial N° 006-2013-2-2684, emitido por el Órgano de Control Institucional, el Oficio N° 084-2015-MPPA/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Informe N° 003-2015-MPPA-A/GM-PPM, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Informe N° 001-2016-GAJ-MPPA-A, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica doctor Nelton Javier Arce Córdova, el Informe N° 203 - 2016 - GM - MPPA-A, del Gerente Municipal; referente a la **AUTORIZACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujeta o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Mediante Informe Especial N° 006-2013-2-2684 - Examen Especial de Obra denominado: “Aprobación irregular de ampliaciones de plazo en ejecución de obras, ocasiona perjuicio económico de S/. 113, 146, 84” periodo del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2012, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de fecha 20 de diciembre de 2013, se recomendó a la entidad lo siguiente: “A falta de Procurador Público, el titular de la Entidad, designe al letrado a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el informe especial.”

A través del Oficio N° 084-2015-MPPA/OCI, de fecha 19 de Mayo de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, CPC Arturo León Orozco, se dirige al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Abg. Luis Antonio Cachay Vela, remitiéndole copia fedatada del Informe Especial N° 006-2013-2-2684 - Examen Especial de Obra de fecha 20 de diciembre de 2013, **con la finalidad de reiniciar las acciones legales civiles** que corresponda, contra las personas comprendidas en el informe indicado, solicitándole a su vez, que de todo accionar le haga llegar la documentación correspondiente para hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República mediante el informe de verificación y seguimiento de medidas correctivas.

Con Informe N° 003-2015-MPPA-A/GM-PPM, de fecha 28 de Mayo de 2015, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Abg. Luis Antonio Cachay Vela, se dirige al titular del pliego solicitando la iniciación de las acciones legales; señalando que, conforme al Artículo 33° numeral 5) del Reglamento de Organización y Funciones, los procesos judiciales que se inicien como consecuencia de los informes de control y las recomendaciones hechas serán por disposición del Alcalde, esto concordado con el Artículo 20° numeral 22) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo que estando a la norma legal indicada solicita al Despacho de Alcaldía autorizar el inicio de las acciones legales.

Mediante Informe N° 001-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 05 de Enero de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica doctor Nelton Javier Arce Córdova, se dirige al titular del pliego informando lo siguiente: 1) Autorizar al apoderado (Abogado contratado) de la municipalidad iniciar las acciones legales en aplicación a las recomendaciones del Órgano de Control Institucional - OCI. 2. Disponer a Gerencia Municipal para que a través de la Comisión Especial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
DESPACHO DE ALCALDIA
LIBRO: - FOLIO: -
XP. N°: - FECHA: 05 OCT 2016
ORA: 11:14 FIRMA: Det



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



y/o Permanente de procesos administrativos, el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan de acuerdo a los oficios de referencia. 3. Disponer a Gerencia Municipal para que en coordinación con la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas remita todos los actuados que correspondan al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Con Memorandum N° 203 - 2016 - GM - MPPA-A, de fecha 31 de Agosto de 2016, Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando que, en virtud de los documentos de la referencia, sírvase informar detalladamente las acciones a tomar a fin de iniciar las acciones correspondientes, y que en ese sentido remitir el informe debidamente sustentado y documentado, a fin de dar a conocer al OCI, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estable que “Los acuerdos son decisiones que toma el consejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

El Artículo 47° de la Constitución Política del Estado dispone: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”

En el mismo sentido, y acorde a lo previsto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Artículo 36° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece: “El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado”.

Actualmente la Municipalidad cuenta con un Procurador Público Municipal en actividad y que, sus funciones se hallan descritas en el Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 024-205-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre de 2015, donde el numeral 5) del referido Artículo 33° se ha establecido la función de: “Iniciar procesos judiciales en contra de los funcionarios, servidores o terceros, por disposición del Concejo Municipal y/o Alcalde, cuando el Órgano de Control Institucional haya recomendado iniciar acciones legales contra funcionarios y servidores involucrados en sus hallazgos.”

El Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone como una atribución del Concejo Municipal: “Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie, impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal (...)” Por lo tanto, existiendo Informe Especial del Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad, el Gerente de Asesoría Jurídica recomendó el inicio de las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el mismo.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 018, de fecha 20 de Setiembre del 2016, POR UNANIMIDAD el Pleno del Concejo, ACORDÓ AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 018-2016, de fecha 20 de Setiembre del 2016, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR, AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

